

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EXPEDIENTE:

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEPARTAMENTO DEL META

CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO

500013333 001 2014 00144 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fol. 115 a 116 y 129 a 134), contra la sentencia proferida por el Despacho el 28 de noviembre de 2014 (fol. 64-67).

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las normas consagradas en el C.P.A.C.A. resultan aplicables exclusivamente a los procedimientos y actuaciones consagrados en la misma norma, conforme se desprende de su artículo 308, advierte el Despacho que el proceso de restitución de inmueble arrendado, al no encontrarse previsto en la normatividad contenciosa, debe acudir para su trámite a lo regulado en el Código General del Proceso para todos los efectos, lo anterior, por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del C.P.G., el recurso de apelación contra sentencia deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, cuando esta hubiese sido dictada fuera de audiencia.

Al respecto, se observa que la sentencia de primera instancia proferida el 28 de noviembre de 2014, fue notificada a través de correo electrónico a la corporación demandada y a los demás sujetos procesales, el 24 de junio de 2015¹, siendo efectivamente recepcionado por dicha entidad, como se desprende del acuse de recibo obrante a folio 113 del expediente.

Conforme a lo anterior, el recurrente contada a partir de esta fecha, con tres (3) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 25 de junio y finalizaron el 30 de junio de 2015, sin embargo, el memorial contentivo del recurso, fue presentado ante la oficina Judicial el 9 de julio de 2015, tal como se observa en el sello de recibido del folio 114 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

¹ En cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 19 de junio de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

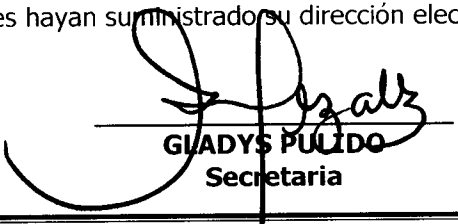
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia calendada 28 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 21 de julio de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	